

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, noviembre 23 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se recibió por parte de la Agente del Ministerio Público adscrita al Despacho, escrito por el cual interviene en el proceso; por otra parte que, se allegaron por el extremo actor, las constancias de notificación al extremo demandado conforme al Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, sin embargo las mismas, no cumplen con los presupuestos de ley. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 2069**

Cali, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00247-00  
DIVORCIO**

1. Atendiendo al informe secretarial que antecede, en lo que respecta a la intervención de la Agente del Ministerio Público adscrita al Despacho, su escrito será incorporado a los autos para que obre y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

2. De otra parte, procede el Despacho a efectuar el estudio de la notificación efectuada a la demandada, con el fin de verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para ser tenida en cuenta y poder tener como notificado a ese extremo procesal, agotado el mismo se evidencia que:

2.1. La notificación se personal se entenderá surtida una vez transcurrieron dos días hábiles siguientes al envío del mensaje<sup>1</sup>, conforme a lo establecido en el inciso 3° del Art. 8° de la Ley 2213 del 2022.

2.2. Sin embargo, echa de menos el Despacho, dentro de los anexos del trámite de la notificación, el acuse de recibo del iniciador o las constancias del acceso de la destinataria al mensaje, documento necesario para la contabilización del término para la contestación, acorde con lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 8° de la Ley 2213 del 2022, que reza "(...) ... **y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**" (Subraya y negrilla fuera de texto), en consecuencia, deberá el extremo actor, dar cumplimiento a la norma en cita **ALLEGANDO** el precitado documento, previo a contabilizarse el vencimiento del término para la contestación.

Por último, en caso de no dar cumplimiento a lo considerado en el numeral 2.2. precedente, es menester repetir nuevamente la notificación, dando cumplimiento a la norma citada.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

## **D I S P O N E:**

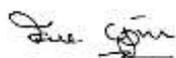
**1. INCORPORAR** al expediente digital, el escrito de intervención remitido por la Agente del Ministerio Público adscrita al Despacho, obrante en el archivo 09 del expediente digital, el cual será considerado en el momento procesal oportuno.

---

<sup>1</sup> Fol. 2 archivo 09 del expediente digital.

**2. REQUERIR** a la parte actora previo a considerar la notificación remitida a la demandada, conforme a lo establecido en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022, **APORTAR** el acuse de recibo o las constancias del acceso de la destinataria al mensaje, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3º de la norma en cita, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **196**

HOY: **Noviembre 24 de 2022.**

**JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA**  
Secretario

AMVR